

PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE VACACIONES

- **Triple remuneración vacacional**

Si es que un trabajador no ha disfrutado de sus vacaciones le corresponde pagar al empleador: a) dentro del año siguiente al que adquiere el derecho, una remuneración una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

Casación N° 399-2000-Lima
2 de octubre de 2000

- **Procedencia del pago de la indemnización vacacional**

De acuerdo con lo señalado por la Sala Suprema, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización vacacional aún cuando goce sus vacaciones fuera del plazo previsto por el Decreto Legislativo N° 713. Asimismo, establece que la razón del pago de dicha indemnización es reparar el agotamiento del trabajador por no gozar de su descanso de dos años de labor continua.

Casación N° 2170-2003-Lima¹
15 de abril de 2005

- **La indemnización vacacional no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa**

Se determina la inaplicación del artículo 24° del D.S. N° 012-92-TR, en el que se señala que los gerentes o representantes de una empresa no tienen derecho a la indemnización vacacional, prevista en el artículo 23° inciso c) del Decreto Legislativo N° 713, ya que este personal que dirige la empresa, tiene la facultad de decidir si hace o no uso del descanso vacacional, a diferencia de un trabajador que no ocupa este cargo. En consecuencia, este personal no puede beneficiarse económicamente con el pago de la indemnización vacacional por el cargo que desempeña.

Casación N° 965-2001-Lima
26 de setiembre de 2001

- **Intereses por remuneración vacacional impaga**

“Los intereses correspondientes a las remuneraciones de las vacaciones:

¹ El mismo fundamento se repite también en la sentencia emitida por la Corte Suprema en la Casación N° 2076-2005-La Libertad, FJ. 5.

- a) Cuando el vínculo laboral se encuentra vigente, el pago de la remuneración vacacional adeudada generará intereses, a partir del día siguiente en que ocurrió el incumplimiento, sólo si desde la indicada fecha y hasta la oportunidad en que se hace efectivo el pago, no se produjo incremento de remuneración. De haber ocurrido incremento de remuneración, entonces no procede el pago de intereses.
- b) Si se ha producido el cese, el pago de la remuneración vacacional adeudada se efectúa con la remuneración vigente a la fecha de éste más los intereses legales que se generen a partir del día siguiente del mismo, y hasta el día de su pago efectivo. De no haber ocurrido incremento de remuneraciones desde el vencimiento de la oportunidad del goce del descanso vacacional hasta la del cese del trabajador, entonces procederá el pago de intereses desde el día siguiente en que ocurrió dicho incumplimiento”.

Acuerdo N° 3, Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999

- **Gerente y vacaciones: Negación del pago de la indemnización vacacional.**

El demandante fue Gerente Administrativo Financiero pero que sin embargo no ostentaba la facultad de decidir cuando hacía el uso de su descanso vacacional. Sin embargo la Sala Suprema interpreta el artículo 24° del D.S. N° 012-92-TR, Reglamento de la norma sobre descansos remunerados del siguiente modo: “[se] excluye del goce de la indemnización por vacaciones no gozadas a: *i) los gerentes independientemente de su capacidad y voluntad decisoria sobre la oportunidad y la forma de su descanso anual remunerado; y ii) a los representantes de la empresa con capacidad de decidir la oportunidad, forma y modo de gozar de su descanso anual remunerado. En efecto, el legislador al utilizar la proposición ‘o’ que implica una disyuntiva, nos establece claramente estos dos supuestos diferenciados, pues sólo vincula la exigencia de poder decisorio al caso de los representantes, distinto fuera el caso si nos encontráramos frente a la proposición ‘y’ que al implicar conjunción determinaría que esta última exigencia objetiva se vincule tanto a los gerentes como a los representantes de la empresa. Se concluye negando el pago de la indemnización vacacional por vacaciones no gozadas ya que tenía el cargo de Gerente Administrativo Financiero.*

Casación N° 2076-2005-La Libertad

28 de abril de 2006

Publicada en el diario El Peruano el 5 de enero de 2007.

- **Pago de la indemnización vacacional a los gerentes**

“(…) [s]e niega el derecho a la indemnización vacacional, a los funcionarios de alto nivel con rango gerencial o que actúen en calidad de representantes del empleador que

cuentan con tal capacidad de decisión que puedan decidir por sí mismos hacer o no, efectivo el goce del descanso vacacional, de tal manera que su voluntad es suficiente para que se posterguen o se acumulen descansos vacacionales; sin embargo, también es cierto por las características de sus cargos y funciones, estos trabajadores son considerados como importantes o imprescindibles por la organización, de modo tal que el empleador puede obligarlos expresa o tácitamente a no hacer uso del descanso vacacional, pues su ausencia podría generar problemas de carácter organizativo, por ello, el mismo artículo 24° del Reglamento del decreto Legislativo N° 713, exige que para no otorgar la indemnización vacacional se demuestre que el propio gerente o representante decidió no hacer uso de su descanso vacacional.”

“(…) no podría entenderse entonces que el artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, excluye del derecho al pago de la indemnización vacacional: 1.- A los gerentes por su sola condición de tal; y 2.- A los representantes del empleador que decidieron no hacer uso del descanso vacacional; sino que esta norma debe interpretarse reconociendo que la indemnización vacacional no corresponde a los gerentes y representantes que, en ambos casos, hayan decidido no hacer uso de su descanso vacacional, salvo que no se encuentren sometidos a subordinación jerárquica”.

Casación N° 2306-2004-Lima

13 de julio de 2006

Publicada en el diario El Peruano el 5 de enero de 2007.